

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formular por escrito, ante la Sección de Expropiaciones, dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 17 de abril de 2007.—El secretario general de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Víctor Díez Tomé.

ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A TABLADO Ayuntamiento de Luenta

Nº Orden	Polígono	Parcela	Propietario	Domicilio	Municipio	Distrito Postal	Superficie (m2)
1	8	246	José Angel Martínez Gutiérrez (Hrdos.)	Bº Cazpurrión	Luenta	39687	897
2	8	247	Aurelio Ibáñez Ontaneda	Bº Tablado	Luenta	39687	21
3	7	33	Visitación Pérez González	Bº Cazpurrión	Luenta	39687	827
4	7	32	Rosendo Ruiz Díaz (Hrdos.)	Bº Cazpurrión	Luenta	39687	72
5	7	31	Visitación Pérez González	Bº Cazpurrión	Luenta	39687	145
6	7	30	Rosendo Ruiz Díaz	Bº Cazpurrión	Luenta	39687	4
7	8	229	Norberto González Ortiz	DESCONOCIDO			41
8	8	230	Rosendo Ruiz Díaz (Hrdos.)	Bº Cazpurrión	Luenta	39687	53
9	8	231	Rosendo Ruiz Díaz (Hrdos.)	Bº Cazpurrión	Luenta	39687	34
10	8	233	Rosa Díaz González (Herederos)	DESCONOCIDO			64
11	8	234	Rosendo Ruiz Díaz (Hrdos.)	Bº Cazpurrión	Luenta	39687	76
12	7	110	Caridad Ibáñez Ontaneda	Bº Tablado	Luenta	39687	176
13	7	109	Caridad Ibáñez Ontaneda	Bº Tablado	Luenta	39687	77
14	8	288	Concepción Revuelta Díez	Bº Tablado	Luenta	39687	194
15	8	290	Caridad Ibáñez Ontaneda	Bº Tablado	Luenta	39687	124
16	8	291	María Ángeles Ibáñez Ontaneda	San Miguel de Luenta	Luenta	39687	17
17	8	293	Caridad Ibáñez Ontaneda	Bº Tablado	Luenta	39687	2
18	8	302	Concepción Revuelta Díez	Bº Tablado	Luenta	39687	64
19	8	775	José Álvarez López	Bº Los Pandos	Luenta	39687	64

07/5677

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/17/2007, de 9 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

El programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, desde su inicio en 1985, se ha consolidado como una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de jóvenes desempleados menores de veinticinco años mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. En este sentido, el programa se viene recogiendo en los Planes de Acción para el Empleo del Reino de España, elaborados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con las directrices de empleo europeas, como una de las acciones dirigidas a mejorar la capacidad de inserción profesional de los desempleados. A este mismo objetivo atiende el programa de Talleres de Empleo y las Unidades de Promoción y Desarrollo.

Por estos motivos y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras y se convocan las citadas ayudas. Por todo ello

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y definiciones.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar para el año 2007 subvenciones destinadas a Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, para pro-

yectos que comiencen en la citada anualidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario de régimen de concurrencia competitiva

3. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como programas mixtos de empleo y formación que tienen como objetivo mejorar la ocupabilidad de los jóvenes desempleados menores de veinticinco años con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

4. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo deberán posibilitar a los alumnos trabajadores la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación ocupacional recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

La programación de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en planes integrales de empleo que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo de las comarcas, generar riqueza y, consecuentemente, puestos de trabajo.

5. Las Unidades de Promoción y Desarrollo se configuran como módulos que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de los Talleres de Empleo, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo de su territorio, elaborando planes integrales de intervención de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo y proyectos de desarrollo, y fomentando, bien directamente o en colaboración con la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo y las entidades promotoras, la inserción laboral de los participantes en dichos proyectos.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estos programas en el ejercicio económico 2007 se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.481 de la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que para el ejercicio 2007 está dotada con la cuantía de 5.800.000,00 euros, de los que están comprometidos de ejercicios anteriores 3.980.366,84 euros, quedando para subvencionar a partir del año 2007 proyectos presentados por un valor estimado de 1.819.535,16 euros. Para los ejercicios de 2008 y 2009 y en función de la duración de los proyectos que se aprueben, podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual que hayan de extenderse a dichos ejercicios por una cuantía estimada de 3.500.500,00 euros para el ejercicio 2008 y de 1.500.000,00 euros para el ejercicio 2009, en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Asimismo, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y a la Ley de Cantabria 19/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de contenido Financiero. A este respecto, en las Resoluciones o Acuerdos de concesión de subvenciones que se dicten al amparo de esta Orden se determinará la duración de los proyectos aprobados y los compromisos de gasto imputables a cada ejercicio a que se extiendan.

De ser necesario incrementar la dotación en función de futuros ingresos para el programa, se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender las ayudas, efectuándose una nueva convocatoria.

2. La realización del gasto que se proyecta queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

3. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en los presupuestos anuales aprobados por la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria, dictada para cada año, teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la mencionada Ley y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las ayudas reguladas en esta Orden serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en un 65 %.

4. Asimismo, en el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renunciaciones o revocaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones, sin necesidad de nueva convocatoria, a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta Orden. Para ello se elaborará una lista de posibles sustitutos por orden de prelación. Dicha lista se incluirá en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Destinatarios finales.

Podrán ser destinatarios finales de estos programas los desempleados inscritos como demandantes de empleo

en los Servicios Públicos de Empleo que, a la fecha de su incorporación a estos proyectos, tengan la siguiente edad y circunstancias:

- Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios: menores de veinticinco años con dificultades de inserción profesional debido a su formación.

- Programa de Talleres de Empleo: desempleados de veinticinco o más años que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que tengan especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, tales como parados de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, mujeres y personas con discapacidad.

b) Que se determinen como colectivos preferentes de actuaciones en los Planes Nacionales de Acción para el Empleo de cada año.

- Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo: personas desempleadas con titulación universitaria medio o superior en el caso de técnicos o desempleados/as con formación administrativa para el caso del personal de apoyo.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de empleo podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios de utilidad pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

c) Consorcios.

d) Corporaciones y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo podrán ser promovidos por las entidades relacionadas en el párrafo anterior. No obstante, dado que las Unidades de Promoción y Desarrollo actúan en un ámbito geográfico determinado, generalmente de carácter provincial, las entidades que las promuevan deberán tener, como mínimo, el mismo ámbito de actuación.

PROGRAMA I. ESCUELAS TALLER

Artículo 5. Escuelas taller.

1. Las Escuelas Taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente, la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de Escuelas Taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, dividida en fases de seis meses.

3. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de Escuela Taller. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a dos años se podrá prorrogar la Escuela Taller, por períodos mínimos de seis meses, hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en esta Orden.

PROGRAMA II. CASAS DE OFICIOS

Artículo 6. Casas de Oficios.

1. Las Casas de Oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de pueblos y ciudades a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de Casas de Oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada una de las etapas o fases tendrá una duración de seis meses. La duración de las Casas de Oficios será, por tanto, de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos de Casas de Oficios.

Artículo 7. Contenido del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

1. Etapa formativa:

a) Durante la primera etapa, los alumnos de Escuelas Taller o Casas de Oficios recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria exigida en la presente disposición. Dicha formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a la totalidad de los contenidos mínimos establecidos en las normas que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, siempre que la formación tenga por objeto la realización total o parcial de los itinerarios que conducen a la obtención de dichos certificados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad.

b) Durante esta etapa, los alumnos tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 20 de la presente disposición. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los alumnos perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

c) Los alumnos tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, siendo causa de exclusión de los proyectos de Escuelas Taller o Casas de Oficios y de pérdida, en su caso, del derecho a la percepción de beca, el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o nueve faltas de asistencia no justificadas en toda la fase, o no seguir con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas.

En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en el párrafo anterior, el responsable de la Escuela Taller o Casa de Oficios pondrá de manifiesto por escrito al alumno los hechos que fundamentan la propuesta de exclusión, disponiendo el alumno de un plazo

de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones del alumno, en su caso, el responsable de la Escuela Taller o Casa de Oficios resolverá lo que estime procedente, debiendo comunicar la decisión adoptada al Servicio Cántabro de Empleo.

A partir de la comunicación al alumno del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar del mismo, y no deberá asistir a la Escuela Taller o Casa de Oficios ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión. Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión el alumno se incorporará a la Escuela Taller o Casa de Oficios, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

2. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional:

Durante la segunda etapa del proyecto los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto la modalidad contractual más adecuada, la del contrato para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y normas de desarrollo.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de Escuela Taller o Casa de Oficios.

Durante esta etapa los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en la presente disposición.

PROGRAMA III. TALLERES DE EMPLEO

Artículo 8. Talleres de Empleo.

1. Los Talleres de Empleo son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público o social que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de Taller de Empleo tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año, dividida en fases de seis meses de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de Taller de Empleo. En el caso de que la resolución inicial fuera por seis meses se podrá prorrogar el Taller de Empleo, por otro período de seis meses, hasta agotar la duración máxima de un año, mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en esta Orden.

Durante el tiempo del Taller de Empleo las personas participantes en el programa serán contratados por las entidades promotoras mediante la modalidad contractual más adecuada de acuerdo con la normativa vigente, la del contrato para la formación.

Artículo 9. Contenido del programa de Talleres de Empleo.

1. Durante el desarrollo de los Talleres de Empleo los alumnos trabajadores recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. El tiempo destinado a la formación se determinará en función de las características del proyecto formativo y de las necesidades individuales de los participantes en el mismo.

Dicha formación se adecuará en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar a la totalidad de los contenidos mínimos establecidos en las

normas que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, siempre que la formación tenga por objeto la realización total o parcial de los itinerarios que conducen a la obtención de dichos certificados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1.506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad.

2. Para los trabajadores participantes en Talleres de Empleo que no hayan alcanzado los objetivos de educación secundaria obligatoria previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como de conformidad con el artículo 11.2 e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y proporcional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica que regula el Sistema Educativo y especialmente a la prueba de acceso prevista regulada en el artículo 32.1 de la misma.

Artículo 10. Formación complementaria en Escuelas Taller, Casa de Oficios y Talleres de Empleo.

En los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo se impartirá la formación complementaria que se determine por el Servicio Cántabro de Empleo, incluyendo, en todo caso, las materias de alfabetización informática, sensibilización medioambiental y sensibilización en igualdad de género. Asimismo, se deberá impartir la formación en materia de prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniéndose en cuenta, en su caso, los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad.

El contenido del módulo de alfabetización informática, que tendrá una duración de menos de treinta horas, se incluirá dentro del plan formativo exigido a las entidades beneficiarias de acuerdo con los contenidos y tiempos de impartición que, en su caso, determine el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 11. Formación básica en Escuelas Taller, Casa de Oficios y Talleres de Empleo.

Para los alumnos trabajadores participantes en una Escuela Taller o Casa de Oficios o Talleres de Empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación, y de conformidad asimismo con lo establecido en el artículo 11.2.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en las normativas educativas vigentes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquellos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 12. Certificaciones de la formación y cualificación.

1. Al término de su participación en una Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, los alumnos trabajadores recibirán un certificado expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2 g) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En dicho certificado constará la duración en horas de su participación en el programa, así como el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos formativos cursados. Asimismo, se hará constar, en su

caso, si se han superado o no con evaluación positiva todo o las partes que proceda.

2. Los alumnos trabajadores que hayan superado con evaluación positiva todo o parte del itinerario formativo correspondiente a un certificado de profesionalidad y cumplan los demás requisitos generales establecidos en el Real Decreto 1.506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad, podrán participar en las pruebas para la obtención de dicho certificado de profesionalidad en los términos establecidos en el mencionado Real Decreto y normativa de desarrollo del mismo.

Artículo 13. Orientación e información profesional, formación empresarial y asistencia técnica en Escuelas Taller, Talleres de Empleo y Casas de Oficios.

1. Los alumnos trabajadores de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional así como formación empresarial, para lo cual deberán contar con el personal y métodos adecuados.

2. Una vez finalizados los Proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a los alumnos trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

Artículo 14. Selección de los alumnos trabajadores y del personal directivo, docente y de apoyo de Escuelas Taller y Casa de Oficios.

1. La selección de los alumnos trabajadores de las Escuelas Taller y Casas de Oficios, así como la del director, docentes y personal de apoyo de las mismas, será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y el Servicio Cántabro de Empleo, presidido por la persona que ésta designe. Este grupo podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El grupo establecerá los criterios para la realización de la selección, de acuerdo con lo establecido en esta Orden y normas que la desarrollen, procurando la mayor adaptabilidad de los seleccionados a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas y levantará acta por duplicado de la constitución del grupo mixto y de la determinación de los criterios de selección.

Finalizado el proceso de selección, el grupo de trabajo preparará la relación de seleccionados como alumnos trabajadores, personal directivo, docente y de apoyo y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento y otro a la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo, para su constancia.

2. La selección de los alumnos trabajadores será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente oficina de empleo.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos de selección a la fecha de su incorporación, que serán, como mínimo, los siguientes:

a) Ser menor de veinticinco años para Escuelas Taller y Casas de Oficios y tener veinticinco años o más para Talleres de Empleo.

b) Ser desempleados, entendiéndose como tales a los demandantes de empleo no ocupados, registrados en los Servicios Públicos de Empleo y que estén disponibles para el empleo.

c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia, según lo dispuesto en esta Orden.

Además y teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, se considerarán beneficiarios los colectivos prioritarios y criterios de selección que se determinen por el Estado, de acuerdo con lo que establezcan las Directrices de Empleo Europeas en el marco de la Estrategia Europea de Empleo. Los alumnos seleccionados deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

3. Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, el grupo mixto establecerá el procedimiento de selección a seguir, utilizándose preferentemente oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, o bien convocatoria pública o ambas. Asimismo, se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en ficheros de expertos existentes en la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo

4. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad promotora sea un Organismo Público. En este último caso, el personal y alumnos seleccionados no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

5. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el grupo mixto, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.

PROGRAMA IV. UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO

Artículo 15. Unidades de Promoción y Desarrollo.

1. Las Unidades de Promoción y Desarrollo se configuran como módulos que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de los Talleres de Empleo, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo de su territorio, elaborando planes integrales de intervención de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo y proyectos de desarrollo, y fomentando, bien directamente o en colaboración con la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo y las entidades promotoras, la inserción laboral de los participantes en dichos proyectos.

2. La duración de los proyectos no será superior a dos años, dividida en fases de seis meses. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria, se entenderá finalizado el proyecto. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a dos años, se podrá prorrogar la Unidad de Promoción y Desarrollo por períodos de seis meses, hasta agotar la duración máxima de dos años mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en el artículo 22 de esta Orden.

3. Estos proyectos podrán ser promovidos por las entidades relacionadas en el artículo 4 de la presente disposición. No obstante, dado que las Unidades de Promoción y Desarrollo actúan en un ámbito geográfico determinado, generalmente de carácter comarcal o provincial, las entidades que las promuevan deberán tener, como mínimo, el mismo ámbito de actuación.

4. Para la ejecución de estos proyectos las entidades promotoras deberán contratar a técnicos especialistas en las materias objeto de estudio, así como al personal de apoyo preciso, utilizando para ello la modalidad contractual más adecuada en cada caso a las funciones y tareas a desarrollar. La selección del personal se efectuará en los términos establecidos en el artículo 11 de esta Orden para la selección del personal directivo, docente y de apoyo de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la concesión de subvenciones

Artículo 16. Objeto de la subvención y beneficiarios en Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

La Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo podrá conceder, en los términos establecidos en la presente disposición, subvenciones a los entes promotores de Escuelas Taller y Casas de Oficios y Talleres de Empleo para gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores que participan en las fases de alternancia, así como becas a los alumnos durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

Artículo 17. Solicitud, plazo y documentación a presentar por las entidades promotoras de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

1. Las entidades señaladas en el artículo 4.1 de esta Orden, cuando deseen promover un proyecto de Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, deberán presentar la correspondiente solicitud, suscrita por su representante legal y dirigida al director general del Servicio Cántabro de Empleo, dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en modelo oficial, el cual será facilitado por el organismo autónomo, o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org, www.emcan.net o www.empleacantabria.com), presentándose en el Registro central del Servicio Cántabro de Empleo (sito calle Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander), o bien en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación son remitidas por correo, deberán presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

En caso de presentar más de una solicitud de subvención se deberá determinar el orden de prioridad de las mismas y los motivos que lo justifiquen

2. Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia que tenga el carácter de auténtica:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

- Denominación y datos de identificación de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y de la entidad promotora.

- Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que será subvencionado sólo en el caso de ser contratado para la entidad promotora y que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

Director/a, cuyas funciones serán la de dirección, gestión y representación del proyecto.

Profesor/a de compensatoria, encargado de impartir la formación básica.

Coordinador/a de obra en el caso de que el proyecto sea de obra o rehabilitación, cuya función será dirigir la obra y formar sobre materias de construcción.

Un docente por cada especialidad a impartir, los cuales formarán a los alumnos en las especialidades solicitadas

Personal administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

- Descripción detallada de la obra o servicio a realizar, desarrollándola por fases. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará proyecto básico firmado

por técnico competente. Dicho proyecto básico constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.

- Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud, según las características de la obra a realizar, así como el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, según Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre.

- Uso o destino del servicio u obra a realizar por los alumnos trabajadores, una vez terminado el proyecto de Escuela Taller o Taller de Empleo, que deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

- Plan formativo de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo por especialidades y en relación con el proyecto de obra o servicio a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en los Reales Decretos de los correspondientes certificados de profesionalidad, en los términos señalados en el artículo 5.6 y 7 de la presente disposición.

- Fecha prevista para el comienzo del proyecto y duración de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y de cada una de las fases en que se dividen.

- Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión de la Escuela Taller o Casa de Oficios o Taller de Empleo y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases.

- Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en esta Orden, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la Escuela Taller o Casa de Oficios o Taller de Empleo. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Cántabro de Empleo.

- Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo de los beneficiarios del proyecto.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las Entidades Promotoras.

c) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para ser beneficiario de la subvención.

d) Declaración responsable de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de Administraciones Públicas Territoriales, la declaración deberá ir firmada por el interventor o el secretario-interventor. Las Entidades Promotoras que sean asociaciones sin ánimo de lucro deberán presentar certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la eje-

cución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 4 de esta Orden o así lo estime el Servicio Cántabro de Empleo por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios a emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en cuanto a altas, bajas, mantenimiento de actividad, como en cuanto a la situación de corriente, al órgano administrativo, con nivel orgánico de Servicio, competente por razón de la materia, para instruir el expediente.

4. El órgano administrativo con nivel de Servicio competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Artículo 18. Procedimiento y valoración de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales la Coordinadora de los Programas de Empleo y Formación del mencionado Servicio y un funcionario/a del citado Centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, indicando el importe de la misma, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención, que será remitido al órgano instructor con objeto de que elabore y eleve su propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que la asesoren en las materias objeto de análisis.

5. En el análisis del expediente se hará una selección a efectos de la aprobación posterior del proyecto de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, considerándose los siguientes criterios:

- Número de desempleados existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar, hasta 10 puntos.

- Perspectivas de empleo del colectivo participante, hasta 15 puntos.

- Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes en los Planes de Acción para el Empleo, de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo, hasta 5 puntos.

- Carácter innovador del proyecto, hasta 10 puntos. En este criterio se tiene en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo tales como:

a) Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).

b) Servicios de ocio y culturales (promoción del turismo, desarrollo cultural y local).

c) Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

- Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar, hasta 10 puntos.

- Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral, hasta 10 puntos.

- Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Cántabro de Empleo. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso, hasta 10 puntos.

- Resultados cualitativos y cuantitativos de proyectos anteriores de la misma entidad promotora, hasta 30 puntos, desglosados, en concreto, como sigue:

a) Inserción de los participantes en el mercado laboral, hasta 15 puntos.

b) Formación y experiencia profesional adquirida, hasta 10 puntos.

c) Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a la presente Orden, hasta 5 puntos.

6. Serán financiados los proyectos que superen la puntuación de valoración técnica mínima establecida de 60 puntos.

Artículo 19. Concesión de la subvención.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La Resolución o Acuerdo del Consejo de Gobierno contendrá como mínimo los siguientes elementos:

a) Objetivos básicos del proyecto, especialidades que se impartirán, número y, en su caso, características de los beneficiarios del mismo.

b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo para la financiación de los costes señalados en el artículo 16 de esta Orden.

c) Duración del proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Desestimación de las solicitudes no aprobadas.

e) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del Acuerdo de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada y aprobada según el procedimiento indicado anteriormente.

4. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en función del órgano que haya resuelto y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien requerimiento previo o recurso contencioso-administrativo, en caso de tratarse de un litigio entre Administraciones Públicas y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 20. Subvenciones y cuantía de las mismas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá conceder subvenciones a las entidades promotoras de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo que se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar parcialmente los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto, se compensará el coste del seguro de accidentes de los alumnos.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora/alumno de formación y por módulos y fases:

- Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan, sido seleccionados y contratados para la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario.

-Con el módulo B se compensará los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente.

Dado que los alumnos reciben formación, bien sea teórica o teórica-práctica, durante toda la jornada en la Escuela Taller, Casa de Oficios o Talleres de Empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Para el año 2007 se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

- Primera fase o etapa de formación inicial en Escuelas Taller y Casas de Oficios:

- Módulo A: 3.00 euros/hora/alumno.
- Módulo B: 1.70 euros/hora/alumno.

- Segunda etapa de formación en alternancia en Escuelas Taller y Casas de Oficios:

- Módulo A: 3.00 euros/hora/alumno.
- Módulo B: 0.85 euros/hora/alumno.
- Talleres de Empleo, durante todo el proyecto.
- Módulo A: 3.00 euros/hora/alumno.
- Módulo B: 0.85 euros/hora/alumno.

Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de un docente a jornada completa para cada ocho alumnos trabajadores.

Los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos serán del 3 por 100, mientras no se dicte disposición en contra.

b) Los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores previstos en los artículos 7.2 y 8.2 de esta disposición.

Para los alumnos trabajadores de Escuelas Taller y Casas de Oficios la cuantía será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

Para los alumnos trabajadores de Talleres de Empleo la cuantía será igual a 1,50 veces el salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

2. Los alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios podrán solicitar la concesión de la beca prevista en el artículo 7.1 b) de esta norma. El importe de la beca se establece en 6,01 euros por día lectivo. Los alumnos no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la Escuela Taller o Casa de Oficios.

El director general del Servicio Cántabro de Empleo resolverá en el ámbito de su competencia la concesión o denegación de la beca y establecerá el procedimiento de abono de las becas a los alumnos.

3. Cuando las Escuelas Taller, Talleres de Empleo o Casas de Oficios, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Talleres de Empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

4. El importe de las subvenciones previstas en los apartados anteriores en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Talleres de Empleo.

Artículo 21. Objeto de la subvención y solicitud, plazo y documentación a presentar por las entidades promotoras de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá conceder, en los términos descritos en la presente disposición, subvenciones a los entes promotores de Unidades de Promoción y Desarrollo.

Las entidades señaladas en el artículo 4 de esta Orden, cuando deseen promover una Unidad de Promoción y Desarrollo, deberán presentar la correspondiente solicitud, suscrita por su representante legal y dirigida al director general del Servicio Cántabro de Empleo, dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en modelo oficial, el cual será facilitado por el organismo autónomo, o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org, www.emcan.net, www.emplea-cantabria.com), presentándose en el Registro central del Servicio Cántabro de Empleo (sito calle Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander), o bien en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Junto con la solicitud se deberá presentar, la siguiente documentación, en original o copia que tenga el carácter de auténtica:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

- Denominación y datos de identificación de la Unidad de Promoción y Desarrollo y de la entidad promotora.

- Objetivos del proyecto, describiendo ámbito geográfico de actuación, funciones a realizar y principales colectivos a los que van a afectar sus actuaciones, teniendo en cuenta que según el artículo 4.2 de la presente Orden las Unidades de Promoción y Desarrollo deberán actuar en un ámbito geográfico determinado, generalmente de carácter provincial.

- Fechas previstas de comienzo y duración del proyecto.

- Presupuesto de gastos, expresando costes máximos totales derivados de las contrataciones del personal directivo, técnico y de apoyo, y costes máximos totales derivados del funcionamiento de la Unidad de Promoción y Desarrollo. Todos los costes se presentarán subdivididos en fases de seis meses.

- Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo y la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos.

b) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

c) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para ser beneficiario de la subvención.

d) Declaración responsable de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de Administraciones Públicas Territoriales, la declaración deberá ir firmada por el interventor o el secretario-interventor. Las entidades promotoras que sean Asociaciones sin ánimo de lucro deberán presentar certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Certificación que acredite la financiación de aquella parte del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios a emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en cuanto a altas, bajas, mantenimiento de actividad, como en cuanto a la situación de corriente, al órgano administrativo, con nivel orgánico de Servicio, competente por razón de la materia, para instruir el expediente.

4. El órgano administrativo con nivel de Servicio competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

5. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

6. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

8. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales la Coordinadora de los Programas de Empleo y Formación del mencionado Servicio y un funcionario/a del citado Centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, indicando el importe de la misma, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención, que será remitido al órgano instructor con objeto de que elabore y eleve su propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que la asesoren en las materias objeto de análisis.

9. En el análisis del expediente se hará una selección a efectos de la aprobación posterior del proyecto de Unidad de Promoción y Desarrollo, considerándose los siguientes criterios:

- Finalidad y objetivos del proyecto, hasta 15 puntos.
 - Metodología a emplear, hasta 5 puntos.
 - Ámbito geográfico de actuación, hasta 10 puntos
 - Estrategias previsibles de fomento de empleo, hasta 15 puntos.
 - Previsiones de análisis e investigación de áreas de desarrollo comarcal y regional, hasta 10 puntos.
 - Previsiones de análisis de proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo en cada comarca, hasta 10 puntos.
 - Perspectivas de diseño de acciones formativas de apoyo, hasta 5 puntos.
 - Principales colectivos a los que va dirigido el apoyo, hasta 5 puntos.
 - Iniciativas de apoyo a centros empresariales, hasta 10 puntos.
 - Estrategias previsibles para la evaluación de resultados, hasta 10 puntos
 - Calendario de actuación, hasta 5 puntos.
- Serán financiados los proyectos que superen la puntuación de valoración técnica mínima establecida de 60 puntos.

Artículo 22. Concesión de la subvención.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La Resolución o Acuerdo del Consejo de Gobierno que resuelva esta convocatoria contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Objetivos básicos de la Unidad de Promoción y Desarrollo, número y características de sus componentes.
- b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo, para la financiación de los costes señalados en el artículo 20 de esta Orden.
- c) Duración del proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.
- d) Desestimación de aquellas solicitudes no aprobadas.
- e) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la presente Orden, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del Acuerdo de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicas del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada y aprobada según el procedimiento indicado anteriormente.

4. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en función del órgano que haya resuelto y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien requerimiento previo o recurso contencioso-administrativo, en caso de tratarse de un litigio entre Administraciones Públicas y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 23. Financiación de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

1. La aportación económica del Servicio Cántabro de Empleo para cada Unidad de Promoción y Desarrollo se determinará en el Acuerdo aprobatorio de las subvenciones correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con director, técnicos y personal de apoyo previstos en el artículo 23 de la presente disposición.

La cuantía de la subvención para el personal técnico se estima para el año 2007 en 32.049,48 euros por jornada completa y por año por cada componente, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato. Esta subvención se incrementará en un 20 por 100 para el director de la Unidad de Promoción y Desarrollo, en caso de que sea nombrado.

El importe de la subvención para costes salariales del personal de apoyo será, para el año 2007, de 17.420,39 euros por jornada completa y por año por cada componente, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato.

Las cantidades indicadas se estiman como subvenciones medias por costes salariales del personal de las Unidades de Promoción y Desarrollo, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora.

b) Los gastos derivados del funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo, que para el año 2007 se establecen en 2.184,63 euros por componente y año, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato.

Las subvenciones para ayudas salariales y para gastos de funcionamiento se incrementarán un 3 por 100 para años sucesivos, salvo disposición en contrario.

2. La financiación de los gastos previstos en el apartado anterior se realizará con cargo a las dotaciones que en los presupuestos del Servicio Cántabro de Empleo se establezcan anualmente para el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo. Estos gastos podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

3. El importe de las subvenciones previstas en los apartados anteriores en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la Unidad de Promoción y Desarrollo.

Artículo 24. Pago y justificación.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Podrán realizarse pagos anticipados hasta el límite y en las condiciones que se prevén en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria aplicable en cada ejercicio. Asimismo, se podrán realizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención, previa justificación de los gastos imputables.

Así, una vez dictado la Resolución o Acuerdo previsto en los artículos 19 y 22 de esta Orden, el Servicio Cántabro de Empleo podrá anticipar a los entes promotores de las Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo o Unidades de Promoción y Desarrollo, previa solicitud de estos, por períodos no superiores a la duración de cada fase, una cantidad equivalente al coste subvencionado correspondiente a los mismos.

Previamente al primer pago de la subvención, la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo al Servicio Cántabro de Empleo la correspondiente certificación.

2. Dentro del primer mes de cada período al que se refiere el apartado anterior, se transferirá al ente promotor una cantidad equivalente al coste subvencionado para el mismo, previa solicitud por parte de la entidad.

3. Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá a la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

En el mes siguiente a los períodos de gasto señalados en los apartados anteriores se remitirá memoria justificativa económica junto con los justificantes de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas y la fecha efectiva de pago de los mismos.

En la justificación se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de aquellos fondos no subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo a las actividades subvencionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de actividades realizadas en cada fase.

4. Cuando las entidades promotoras sean organismos públicos, se considerarán documentos justificativos de los pagos efectuados las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes, en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según anexo I a disposición de los interesados en la página web de EMCAN. Igualmente se deberá aportar relación de justificantes de gastos y pagos realizados, con la fecha de realización de los mismos, con cargo a los módulos A, B, C y S según anexos II. Asimismo se deberá justificar la realización material del pago efectuado dentro del año natural en que se ha abonado la fase correspondiente. Asimismo deberán presentarse documentos justificativos individualizados de los gastos realizados y pagos efectuados.

En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control establecidos en el artículo 27 de esta Orden.

Las asociaciones, fundaciones y entidades sin fines de lucro recogidas en el artículo 4 de esta Orden presentarán documentos justificativos individualizados de los pagos efectuados.

5. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en cada fase, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a los alumnos que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final de la fase o, en su caso, la fecha de alta del alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos, se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas por los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

6. Las cantidades libradas por el Servicio Cántabro de Empleo y no aplicadas al fin previsto dentro de cada fase podrán acumularse a la fase o fases posteriores, en concepto de anticipo a cuenta, descontándose de la próxima transferencia a efectuar. En todo caso, las cantidades no gastadas al finalizar el proyecto serán devueltas en el mes siguiente a dicho término.

7. En el caso de no justificación, según lo anteriormente establecido, no se realizarán nuevas provisiones de fondos. La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, según lo establecido en el artículo 28 de la presente disposición.

Artículo 25. Garantías.

En el supuesto de que las entidades promotoras tengan la condición jurídica de entes de derecho privado, y pretendan que se les anticipe más del 75% de la subvención, deberán presentar un aval con carácter previo en la forma establecida legalmente.

Artículo 26. Obligaciones de las entidades promotoras y publicidad.

1. Sin perjuicio de las obligaciones específicas que las administraciones competentes impongan a las entidades promotoras, éstas quedarán obligadas, como beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden a:

a) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención.

b) Formar a los alumnos trabajadores participantes en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarles durante la etapa de formación en alternancia.

c) Realizar el servicio y obra aprobado en el proyecto, así como a darle el uso para el que se solicitó en proyecto

d) Acreditar ante el organismo que conceda la subvención la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

f) Comunicar al organismo que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

g) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen sobre la base de esta Orden, teniendo en cuenta la normativa establecida al efecto, especialmente en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como dejar constancia a la finalización del proyecto del servicio y obra realizado.

2. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 27. Seguimiento, evaluación y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación del programa establecido en esta Orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e infor-

mación sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá asimismo, solicitar a las entidades beneficiarias de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se presten realicen las obras o servicios subvencionados con objeto de evaluar el nivel de ejecución de las mismas y la práctica profesional de los trabajadores desempleados que hayan sido contratados.

Artículo 28. Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento que desarrolla la mencionada Ley, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, en la Ley de Subvenciones para Cantabria, en la Ley de Medidas Fiscales y contenido financiero de Cantabria y en la Ley de Finanzas de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y su uso posterior, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1.159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas o/y en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra o el servicio durante el período de realización previsto en la Resolución o la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la Resolución de concesión.

3. El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las subvenciones que se concedan a partir de la entrada en vigor de la misma. Las solicitudes de concesión de subvenciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se regularán por la normativa que se haya determinado en dichas convocatorias.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales Anuales de Cantabria, en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Así mismo, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y a la Ley de Cantabria 19/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de contenido Financiero. Igualmente, a la Orden TAS/816/2006, de 21 de marzo, por la que se adecúan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril de 2006), y a las órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas (B.O.E. de 21 de noviembre de 2001), si bien las referencias procedimentales contenidas en la misma que se efectúan al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL se entenderán hechas al Gobierno de Cantabria y las realizadas a la Dirección Provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Financiación

La financiación de las subvenciones previstas en esta Orden estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias para dicho fin que anualmente se consignen en los presupuestos del Servicio Cántabro de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de abril de 2007.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Angel Pesquera González.

07/5462

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/18/2007, de 9 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para potenciar el transporte de interés social.

El Gobierno de Cantabria, en su afán por fomentar el transporte público de viajeros por carretera, ha construido y modernizado estaciones y terminales de autobuses, dotando a nuestra Comunidad de infraestructuras acordes con las necesidades del momento, dado que el transporte de viajeros por carretera es el más utilizado por todos los sectores y en particular por los sectores más desfavorecidos.

Asimismo, ha impuesto a los concesionarios unas condiciones de explotación de calidad que estos no asumirían, inicialmente, si únicamente tuvieran en cuenta el interés económico, o bien se generarían unas tarifas de aplicación muy elevadas. Con objeto de paliar este efecto se considera conveniente establecer un sistema de ayudas que permitan una adecuada prestación de servicios potenciando su calidad, dado el interés social del transporte público de viajeros por carretera. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a potenciar el funcionamiento de las estaciones y/o terminales de autobuses de Cantabria, dado el interés social del transporte público por carretera.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453.C.471 "Fomento del Transporte de Interés Social" de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por una cuantía máxima de 265.000 euros.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% de los gastos corrientes de las estaciones o terminales de autobuses considerados subvencionables según lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre las solicitudes admitidas hasta agotar el citado crédito.

Artículo 4. Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por gasto corriente.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los concesionarios del Gobierno de Cantabria de estaciones o terminales de servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera de esta Comunidad Autónoma. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley